



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 115

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 22 JUL 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto Ley Reformatoria a la ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales**", remitido por el asambleísta Henry Cuji, mediante oficio No. 160-HCC-AS-11, recibido el 21 de julio de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

59

73



Trámite **74831**

Código validación **36LLUAPHOF**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **21-Jul-2011 16:38**

Numaración documento **160-hcc-as-11**

Fecha oficio **21-Jul-2011**

Remitente **CUJI HENRY**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblanacional.gob.ec/div/estadoTramite.jsf>

Quito, 21 de julio de 2011
OF. 160-HCC-AS-11

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Aven: 6. Fojos

Señor Presidente:

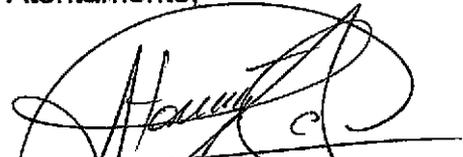
En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 134 numeral 1 de la Constitución de la República y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**, el cual presento a usted, al igual que las firmas de las y los asambleístas que respaldan esta propuesta, a fin de que se digne disponer su trámite al tenor de lo que disponen los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Legislativa.

Este proyecto propende a armonizar la Ley en mención, con las disposiciones constitucionales referentes a la igualdad material y formal previstas en el Art. 66 numeral 4 de la Carta Magna, posibilitando que el 95% de los ex combatientes, potenciales acreedores a los beneficios previstos en la ley, -marginados por la normativa vigente- accedan a los procesos de verificación y calificación del acto heroico realizado.

Adicionalmente, plantea ampliar el espectro de beneficios al resto de combatientes que participaron de los conflictos armados en referencia, considerando su evidente predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad física personal.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ab. Henry Cuji Coello
ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA

VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



LGR/...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES, PRESENTADO POR EL AB. HENRY CUJI COELLO, ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMAS

Colo Jara

Jimmy Pineda

Fanon Cepeno

Gerardo Morán

DIANA ATANAIANT

Rafael Ortiz C

Nivea Velaz

FERNANDO GONZALEZ

Abdell Borrero R.

Hugo Quevedo Y
(Alternos de Gabriela Pazmivio)

Rodo Valarezo D.

JUAN LOPEZ
(Alternos de Tomás Zevallos)

21/Jul/2011

21-07-011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ab. Henry Cuji Coello
Asambleísta por Pastaza
Vicepresidente de la Comisión Especializada
de Justicia y Estructura del Estado

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

Propende a armonizar la Ley, con las disposiciones constitucionales referentes a la igualdad material y formal previstas en el Art. 66 numeral 4 de la Carta Magna, posibilitando que el 95% de los ex combatientes, potenciales acreedores a los beneficios previstos en la ley, -marginados por la normativa vigente- accedan a los procesos de verificación y calificación del acto heroico realizado.

Adicionalmente, plantea ampliar el espectro de beneficios al resto de combatientes que participaron de los conflictos armados en referencia, considerando su evidente predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad personal.

Quito, 21 de julio de 2011

H



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A
LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES**

Exposición de motivos

El Ecuador ha sido víctima de agresiones extranjeras en varias oportunidades, como las ocurridas en los años 1941, 1981 y 1995, oportunidades en las que el Estado ecuatoriano en uso de su legítimo derecho a la defensa se vio obligado a recurrir a sus Fuerzas Armadas y a personas civiles que se unieron en la lucha por la defensa de la integridad territorial y la soberanía de nuestro país.

En esas ocasiones, muchas de las personas que participaron del conflicto armado, se vieron sometidos a circunstancias especiales de riesgo y exigencias especiales, que evidenciaron su valor y entrega más allá del natural instinto de supervivencia que gobierna la conducta y el proceder del ser humano, las que incidieron para que muchos paguen con sus vidas la temeridad demostrada, mientras que otros lograron sobrevivir y salir indemnes en unos casos y heridos o mutilados en otros.

Considerando que los actos de heroísmo constituyen un referente para las presentes y futuras generaciones, respecto del valor que para los ciudadanos debe tener la Patria, el Estado ecuatoriano instituyó un reconocimiento económico para los militares, policías y civiles que participaron en las conflagraciones de 1941 y 1995, mediante las leyes de Seguridad Social de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, y la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995; sin embargo ésta no incluyó a los ex combatientes del conflicto armado de 1981.

En esta línea, el 9 de marzo de 2011, se promulgó la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en el Registro Oficial No. 399 del 9 de marzo de 2011, que reconoce el valor, entrega y sacrificio de los combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995, y señala como beneficiarios de la misma a quienes se beneficiaron de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995; a los combatientes que recibieron Encomio Solemne por su conducta en dicho conflicto, y a las personas condecoradas con la Cruz de Guerra o su equivalente del conflicto de 1981, previa verificación del acto heroico ejecutado.

Sin embargo, al promulgarse esta Ley, se repite la historia, debido a que omite a los combatientes que recibieron las condecoraciones "Vencedores de Tarqui", "Atahualpa" y "Cabo Minacho"; a los que recibieron un Diploma Especial por ser integrantes de las Unidades Militares que mediante Decreto No. 2738 de 23 de mayo de 1995, fueron condecorados sus estandartes con la presea "Al Mérito de Guerra" en el Grado de "Gran Cruz"; así como a los combatientes que recibieron Diplomas por su patriótica defensa, otorgados por los Batallones de Selva: "60 Santiago", "21 Cóndor" y "63 Gualaquiza".

Por otra parte, también se debe resaltar el olvido en que el Estado ha dejado a todos los ex combatientes de los conflictos armados de 1981 y 1995, quienes a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

pesar de haber demostrado su predisposición y voluntaria decisión de acudir al frente de guerra para defender a la Patria, se los está dejando al margen del reconocimiento al que tienen derecho, pues aunque no tuvieron la oportunidad de demostrar su coraje en el frente de guerra y realizar un acto de heroísmo, fueron potenciales héroes, cuando acudieron con coraje y valentía al llamado de la Patria, sin rehuir a su obligación de defenderla, si era necesario hasta con la vida, en caso de que se hubiera presentado la ocasión.

En consecuencia, este "olvido legislativo" evidencia la necesidad de reformar la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, a fin de corregir la omisión con la que se discrimina a las personas anteriormente mencionadas, a fin de que prevalezcan las disposiciones constitucionales referentes a la igualdad material y formal previstas en el Art. 66 numeral 4 de la Carta Magna, posibilitando que estos combatientes, potenciales acreedores a los beneficios previstos en la ley, accedan a los procesos de verificación y calificación del acto heroico realizado.

Adicionalmente, la reforma debería propender a que la normativa amplíe el espectro de beneficios al resto de combatientes que participaron en los conflictos armados en referencia, considerando su evidente predisposición al sacrificio, al acudir al frente de batalla, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corrían sus vidas o integridad física personal, y que paradójicamente en la actualidad, se debaten entre el abandono y la pobreza, pese al aporte realizado en favor de la Patria.

Q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

- Que**, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 del 9 de marzo de 2011, en su Disposición Final Segunda, omite categorizar como potenciales beneficiarios de la misma a distinguidos ciudadanos ecuatorianos que defendieron la integridad territorial en el frente de guerra, en los conflictos bélicos de 1981 y 1995, que fueron distinguidos con las condecoraciones: "Vencedores de Tarqui", "Atahualpa" y "Cabo Minacho", por su destacada participación, muy a pesar de que estas condecoraciones se mencionan en el tercer considerando de esta Ley;
- Que**, igualmente, la Ley en referencia, no incluye a los combatientes que recibieron un Diploma Especial por ser integrantes de las Unidades Militares que mediante Decreto No. 2738 de 23 de mayo de 1995, fueron condecorados sus estandartes con la presea "Al Mérito de Guerra" en el Grado de "Gran Cruz" por su excepcional valor, y a los combatientes que recibieron Diplomas de reconocimiento a su patriótico y valeroso aporte a la defensa de nuestro país, otorgados por los Batallones de Selva: "6 Santiago", "21 Cóndor" y "63 Gualaquiza";
- Que**, el Parte de Guerra, en custodia de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Terrestre, prevé un total aproximado de 6.400 combatientes que estuvieron involucrados en el conflicto de 1995 con el entonces enemigo del Sur, de los cuales, al menos, el noventa y cinco por ciento están siendo injustamente marginados de acceder a los beneficios previstos en la Ley;
- Que**, es necesario incluir en la Ley, a todos los combatientes que participaron en estos conflictos armados, a fin de posibilitar que quienes tuvieron la oportunidad de realizar actos heroicos en los conflictos armados y no están considerados en la Ley vigente, no queden al margen de los procesos de verificación y calificación de sus acciones de heroicidad, de las cuales se desconoce, pues nunca llegaron a trascender a la opinión pública;
- Que**, de la misma manera, la ley debe beneficiar a todos los demás combatientes que demostraron su predisposición al sacrificio, al acudir al frente de guerra, sin consideraciones de índole familiar o del riesgo que corran sus vidas o integridad física;
- Que**, la falencia de la ley debe ser corregida con la urgencia que amerita el caso, a fin de evitar que se concrete una discriminación que afectaría el derecho que tienen los ex combatientes a quienes se les niega la posibilidad de ser beneficiarios de esta Ley;
- Que**, la Constitución de la República en el Art. 11 numeral 2 dispone que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RECONOCIMIENTO A LOS HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héros y Heroínas Nacionales, por la siguiente:

SEGUNDA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas, así como las personas cuyos nombres constan en el Libro "Parte de Guerra" que reposa en custodia de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Terrestre, serán acreedoras a todos los beneficios que la presente ley contempla, para los Héros y Heroínas nacionales, de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Si previamente recibieron prestaciones de igual o similar naturaleza, éstas se entenderán imputadas a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 2.- A continuación de la Disposición General Segunda, inclúyase la siguiente Disposición:

TERCERA.- El Estado a través de la Función Ejecutiva, creará beneficios en favor de los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995, los que serán previstos en la reglamentación respectiva.

LGR/...

9